

CONTRATO DE COMODATO PARA ATM - ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN.

Entre el BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A., Cuit 30-99.922.856/5, representado en este acto por Claudia Carina Gabrieloni, DNI 21.898.407 y Lucas Javier Moyano, DNI 23.822.698 en su carácter de apoderados, con facultades suficientes para otorgar el presente, por una parte y en adelante denominada el **Banco** y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**, representada por Fabián Reschia DNI 17.001.251, en el carácter de Presidente del Honorable Consejo Deliberante, a cargo del Poder Ejecutivo, en adelante el **Comodante**, que serán denominadas en forma conjunta las Partes, e individualmente cada una de ellas la Parte, convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Objeto. Destino. El Comodante, conforme autorización dispuesta por Ordenanza N°... de fecha..., promulgada por Decreto N°..., de fecha..., entrega en Comodato al Banco, y éste acepta, un inmueble sito en calle Los Girasoles N° 404, B° Villa Los Llanos, de la Localidad de Estación Juárez Celman, Provincia de Córdoba; destinado a la instalación y funcionamiento de un Cajero Automático (ATM). El local tiene una superficie total de aproximadamente 24m2 con aproximadamente 3.8 mts. de frente y 6.3 mts. de fondo (medias totales interiores), todo lo cual surge del croquis (plano) que se suscribe como Anexo al presente.

SEGUNDA: Naturaleza del vínculo. El préstamo que se efectúa por el presente contrato reviste el carácter de gratuito, rigiéndose supletoriamente por los arts. 1533 y sgtes. del Código Civil y Comercial.

TERCERA: Plazo. Renovación. El plazo de vigencia del presente Contrato se pacta por el término de sesenta (60) meses, contados a partir del 01 de Junio de 2023, hasta el 31 de Mayo de 2028. El plazo será prorrogable por otro periodo igual, salvo que alguna de las partes notifique fehacientemente su voluntad de no renovar a la otra antes de los 60 días previos al vencimiento del presente instrumento.

CUARTA: Servicios y gastos asociados. La totalidad de los gastos de consumo de energía eléctrica, impuestos, tasas y contribuciones de cualquier jurisdicción, existentes o a crearse, relacionados al inmueble comodatado, estarán a cargo del Comodante.

QUINTA: Suministro o Provisión de energía eléctrica. El servicio de energía eléctrica que sirva al espacio cedido en comodato será suministrado por el Comodante, garantizando un suministro permanente las 24 hs., salvo las interrupciones originadas en la empresa proveedora de energía.

SEXTA: Servicio de limpieza. El Comodante garantiza adecuadas condiciones higiénicas para el horario de funcionamiento de las actividades dentro del espacio cedido al Banco, los siete (7) días de la semana, por lo que toma a su cargo los gastos por servicios de limpieza diaria del espacio, sus alrededores y mantenimiento de espacios verdes circundantes, incluyendo los gastos de personal y la provisión de los respectivos insumos.

SÉPTIMA: Vicios de la construcción. El Comodante asume la exclusiva responsabilidad por vicios de la construcción, fallas de impermeabilizaciones, problemas estructurales o de fallas u obsolescencia de las instalaciones pluviales, sanitarias, de gas, calefacción y pintura de la construcción donde se encuentra el espacio, incluyendo aberturas, y se obliga, en consecuencia, a realizar todas las obras y afrontar los gastos que resultaren necesarios al respecto. Asimismo, el Comodante se compromete a que el personal que destine a la ejecución de las tareas y obras referidas en esta cláusula cumpla los requerimientos vigentes en materia de Seguridad Bancaria y legislación laboral.

OCTAVA: Cartelera y señalización. El Comodante autoriza al Banco a instalar un cartel señalizador externo al espacio dentro del predio de su propiedad en la ubicación que ambas Partes establezcan de común acuerdo. Asimismo, el Banco podrá implementar en el transcurso de la duración del contrato cambios de imagen, modificación de colores, materiales de terminación, instalar o modificar carteles de identificación y señalización del espacio de acuerdo a las normativas que el mismo posee a tal fin.-----

NOVENA: Mejoras. El Banco queda facultado a efectuar en el espacio cedido en comodato todo tipo de mejoras, construcciones, refacciones, reparaciones y todo tipo de arreglos que considere convenientes, siempre que se efectúen en un todo de acuerdo a las reglamentaciones municipales y no afecten o perjudiquen a otros inmuebles linderos, asumiendo la responsabilidad frente a terceros a consecuencia de ellas. Asimismo, podrá instalar alarmas contra robo e incendio con todos sus accesorios, sistemas de comunicación en terrazas o techos, equipos de climatización (frío/calor), o cualquier otra instalación que sea necesaria para su funcionamiento, todo lo cual será a su exclusivo costo.

DÉCIMA: Obligaciones del Banco. El Banco tendrá las siguientes obligaciones: a) Restituir el espacio comodatado al vencimiento del contrato, libre de ocupantes y/o cosas por introducidas por el Banco o que del mismo dependan, en el estado en que se encuentre al momento de la devolución. b) Permitir al Comodante visitar e inspeccionar el espacio cuantas veces lo estimen necesario, respetando las normas de Seguridad Bancaria. c) Respetar todas las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones, sean estas nacionales, provinciales y/o municipales, vigentes o a crearse, relativas a la normal convivencia y de política edilicia, haciéndose responsable de cualquier violación de las mismas. d) El mantenimiento de todos los componentes que el mismo hubiera provisto en el espacio (máquinas, carpintería, mobiliario, alarmas, equipos de climatización, componentes de sistemas informáticos, de comunicación, telefonía, eléctricos, pintura, etc.). Para la realización de estas tareas, el Comodante autorizará el acceso al espacio al personal que determine el Banco.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos de la extinción del contrato. El Banco podrá retirar al vencimiento del contrato o de su eventual prórroga, además del ATM, todas aquellas instalaciones, muebles y útiles que hubiere colocado para el desenvolvimiento de sus actividades y que resulten separables del inmueble, tales como equipamientos, carteles, artefactos de iluminación, antenas, etc., siendo a su exclusivo costo el gasto correspondiente. El resto de las mejoras introducidas y modificaciones realizadas por el Banco en el inmueble quedarán en beneficio del mismo, restituyéndose el espacio en el estado en que se encuentre en la fecha de finalización o rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Exclusividad. El Comodante otorga al Banco, mientras esté vigente este instrumento y hasta la finalización del mismo, un derecho de exclusividad en virtud del cual el Banco será la única entidad habilitada para la instalación de cajeros automáticos en el inmueble del Comodante donde se encuentra el espacio cedido.

DÉCIMA TERCERA: Rescisión anticipada. El Banco se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y cuando lo estime oportuno, sin obligación de expresar causa alguna, debiendo comunicar tal decisión al Comodante por medio fehaciente con una antelación de treinta (30) días. El ejercicio de esta facultad rescisoria no genera responsabilidad alguna para el Banco, ni posibilidad por parte de Comodante de efectuar acciones judiciales, extrajudiciales o de cualquier otra índole, renunciando este último en forma expresa a cualquier tipo de reclamos y/o demanda de daños y perjuicios para el supuesto que el Banco rescinda anticipadamente este contrato.

DÉCIMA CUARTA: Cláusula de Indemnidad. El Comodante se obliga a mantener indemne al Banco frente a cualquier reclamo administrativo, judicial, extrajudicial, de naturaleza laboral, previsional, civil y/o de cualquier otra índole, efectuado por su personal,

o por cualquier tercero, como consecuencia y/o en ocasión del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: Mora. Incumplimiento. El incumplimiento del Comodante de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato, producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Ante el incumplimiento del Comodante, el Banco podrá tener por resuelto el contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna y sin perjuicio de la facultad que le asiste de reclamar y/o demandar el resarcimiento integral de los daños y perjuicios ocasionados. El Comodante reconoce y acepta el ejercicio de la facultad de resolución por parte del Banco, careciendo de derecho y de acción para reclamar y demandar al mismo por cualquier rubro, concepto o indemnización emergente del contrato que se resuelve.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones. Prohibición de cesión. Toda modificación al presente contrato será pactada por escrito entre las Partes. Este contrato, y los derechos y obligaciones derivados del mismo, no pueden ser cedidos a terceros por ninguna de las Partes sin autorización escrita de la otra. La cesión sin autorización facultará a resolver el contrato con causa.

DÉCIMA SÉPTIMA: Domicilios. Jurisdicción. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las Partes constituyen los siguientes domicilios: el Comodante en en, Estación Juárez Celman, y el Banco en calle de la ciudad de Córdoba, ambos de la provincia de Córdoba, donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que se practiquen. Las Partes expresan que se someten a la jurisdicción y competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción y competencia que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en esta ciudad de Córdoba, a los.....del mes de.....del año 2023.